

Los licitadores presentarán el carnet de Empresa de responsabilidad o, en su defecto, el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos. Igualmente deberán presentar los licitadores relación detallada de la maquinaria y medios auxiliares propuestos con los que han de ejecutarse los trabajos que han de adscribirse a la obra.

Para concurrir a la subasta de las presentes obras deberán los licitadores consignar previamente una fianza equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de la obra, que se constituirá en metálico, en títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario.

Dicha fianza podrá presentarse mediante el depósito de la cantidad o a presentación de aval correspondiente en la propia Mesa de contratación, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre).

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para estas obras no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

En el acto de subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de tres (3) pesetas. Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en número Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Director general, P. D., Luis Villalpando.—2.278.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento de la acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Abastecimiento de agua potable a Sevilla, conducción forzada desde el depósito de regulación de cabecera hasta la red de distribución».

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1950 la declaración de urgencia de las obras expresadas, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican que el día 22 del corriente mes, y a las doce horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado 3.º del citado artículo. Como punto de reunión se señala la Alcaldía.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Término municipal de Camas

Número, propietarios y nombre de la finca o paraje:

- 1.—Dominio público.—Trocha de Castilleja.
- 2.—Don Andrés Fernández Mensaque.—Haza El Barrero.
- 3.—Ferrocarril de Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache. Cruce del ferrocarril.
- 4.—Don Andrés Fernández Mensaque.—Haza El Barrero.
- 5.—Doña Isabel Muriano.—Chatarrería.
- 6.—Jefatura de Obras Públicas.—Cruce carretera de Mérida.
- 7.—Señores herederos de don Cipriano González.—Haza de la Vega.
- 8.—Don Juan A. Gavilón Gordillo.—Haza de la Vega.
- 9.—Doña Ana María Jiménez Roldán.—Haza de la Viña.
- 10.—Don Benito Orrubia de la Paz.—Haza del Cura.
- 11.—Doña Concepción Fernández Mensaque.—Haza la Lechera.
- 12.—Dominio público.—Madre Vieja.

Nota aclaratoria.—El expediente se contrae a la imposición de la servidumbre permanente de acueducto, más una zona de ocupación temporal para la ejecución de las obras.

Sevilla, 5 de junio de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.—2.646.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de marzo de 1961 por la que se declara monumento provincial de interés histórico artístico la torre de Villademoros, en el término municipal de Luarca (Asturias).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Excmo. Diputación Provincial de Oviedo, en solicitud de declaración de monumento provincial de interés histórico artístico a favor de la torre de Villademoros, en el término municipal de Luarca, en aquella provincia, cuya propuesta y documentos a la misma acompañados fueron enviados a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que la torre de Villademoros, construcción militar para la defensa de la costa y cuyos antecedentes históricos hacen remontar su origen a los primeros tiempos de la Reconquista, muestra su estructura pétrea, construida con mampostería y sólidos esquinales en sus cuatro ángulos. Los huecos que ofrece son la mayor parte estrechas aspilleras defensivas y ventanas en arco de medio punto o ajimezadas, con un matacás sobre la única puerta de acceso a la torre, para su defensa.

Parece ser fué construida por los normandos en la segunda mitad del siglo IX, llevándose a cabo su reconstrucción en el siglo X. La actual torre se presume fué obra levantada en período muy avanzado del gótico, aunque quizá en partes de ella queda haber importantes restos de su reconstrucción primitiva;

Considerando que la petición de declaración de monumento provincial de interés histórico artístico ha sido favorablemente informada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que la torre de Villademoros, en Luarca, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Excmo. Diputación Provincial, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto que se declare monumento provincial de interés histórico artístico la torre de Villademoros, en el término municipal de Luarca (Asturias).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de abril de 1961 por la que se aprueba la distribución del crédito para la conservación de los castillos españoles.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en el que propone la distribución para el actual ejercicio económico del crédito consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la conservación de los castillos de España;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de junio de 1949 fué nombrado Arquitecto don Germán Valentín Gamazo, para atender a la vigilancia de los castillos españoles, en cuyo cargo fué ratificado por Orden de 4 de febrero de 1950, asignándose por ésta la cantidad de 20.000 pesetas anuales en concepto de honorarios fijos, y que por Orden ministerial de

20 de mayo de 1957 esta asignación le fué aumentada a la cantidad de 28.800 pesetas, también anuales;

Resultando que en los números 353/348-10 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento se consigna la cantidad de 2.000.000 de pesetas para todos los gastos que ocasione la conservación de los castillos españoles, honorarios de Arquitecto conservador, viajes, dietas, inspecciones, publicaciones, material de obras, redacción del inventario, catálogo documental y gráfico de los castillos;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional en su oficio de 25 de febrero del corriente año, que se une a este expediente, propone que los 2.000.000 de pesetas consignadas en el presupuesto vigente sean distribuidas en la forma siguiente:

Para el sueldo del Arquitecto, 28.800 pesetas.

Para dietas y viajes, 30.000 pesetas.

Para publicaciones, material, redacción del inventario y catálogo documental y gráfico, 91.200 pesetas.

Para obras, 1.850.000 pesetas.

Total, 2.000.000 de pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de marzo próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a que antes se hace referencia, y en su consecuencia, que el crédito de 2.000.000 de pesetas consignado en los números 353/348-10, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento se distribuya en la siguiente forma: 28.800 pesetas para sueldo del Arquitecto conservador de los castillos españoles; 30.000 pesetas para viajes y dietas del mismo; para publicaciones, material, redacción del inventario y catálogo documental y gráfico, 91.200 pesetas, y las restantes 1.850.000 pesetas para obras de conservación de los castillos españoles, debiendo librarse mediante nóminas las obligaciones de personal y «a justificar» las restantes periódicamente para la conservación de los castillos de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de abril de 1961 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santa María de Benlloch, en Santa Coloma de Queralt (Tarragona), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Benlloch, en Santa Coloma de Queralt (Tarragona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant y Vázquez, e importante 106.301,04 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el levantamiento del pavimento en torno a la iglesia, hormigonándose una faja alrededor a nivel más bajo que el piso del templo, colocándose al mismo tiempo una tubería de recogida de aguas; asimismo se repasarán los cimientos del ángulo NO. de los pies de la iglesia;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 106.301,04 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 91.519,26 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.944,78 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.166,86 pesetas; a premio de pagaduría, 437,59 pesetas, y a plus de cargas familiares, 9.267,71 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de marzo último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 106.301,04, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353/348-2 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de abril de 1961 por la que se aprueban obras en la Colegiata de San Pedro, en Soria, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de San Pedro, en Soria, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, e importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar la cubierta de uno de los ángulos del claustro; demoler el pavimento de una zona, reconstruyéndolo con canto dorado, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 86.094,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.829,51 y 1.829,50 pesetas, respectivamente; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.097,70 pesetas; a premio de pagaduría, 430,47 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.718,42 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353/384-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de abril de 1961 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Doce de Octubre», de Orense.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 13 de los corrientes por el que se clasifica